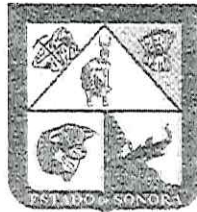




# BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO  
MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA  
Convenio Autorización para Ejecución de Obras del Fraccionamiento  
Santa Fe Sección I  
H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

TOMO CLXXVIII  
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 32 SECC. III  
JUEVES 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006

COTEJADO

CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "SANTA FE SECCION I", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. DR. CARLOS ALVAREZ SAMANIEGO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. JUAN TORRES GALLEGOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. RUBEN RAUL MUNGUIA ENCINAS, SINDICO PROCURADOR Y EL ING. GREGORIO LEDEZMA QUIRARTE, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA COMO "EL H. AYUNTAMIENTO", Y POR OTRA PARTE EL C. PEDRO DUARTE CONTRERAS COMO APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA "DUALRO, S.A. DE C.V.", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA FRACCIONADORA", AMBAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES:

PRIMERA.- Ambas partes, convienen para el beneficio de este Contrato, se hagan las siguientes abreviaturas: Dirección de Desarrollo Urbano, se le denominara LA DIRECCION.

SEGUNDA.- Ambas partes declaran que el presente instrumento lo celebran con fundamento en la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, quien en lo sucesivo se le denominará la Ley 101.

TERCERA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que el C. Pedro Duarte Contreras en su carácter de apoderado legal de la empresa "DUALRO, S.A. DE C.V.", posee facultad para celebrar el presente Convenio, inclusive para realizar las donaciones de diversas áreas al H. Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora de acuerdo a lo ordenado en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, como se comprueba mediante la Escritura Pública No. 9,761 del 12 de Marzo de 1998, inscrita bajo el No. 306, Volumen 8 de la Sección Comercio, Libro Uno, del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Cananea, Sonora, misma que se agrega como anexo.

CUARTA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que el C. Pedro Duarte Contreras en representación de la Empresa "DUALRO, S.A. DE C.V.", es propietaria de un predio identificado como Parcela No. 8 Z-1 P 1/1, del Ejido Agua Prieta, del Municipio de Agua Prieta, Sonora, con superficie de 8-31-95.58 Has., según lo acreditado con copia de la Escritura Pública No. 6,303 Volumen LXXXIII de fecha 2 de Agosto del 2001, inscrita bajo el Número 15,653 Volumen 259 de la Sección Registro Inmobiliario Libro Uno, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Agua Prieta, Sonora.

Que en base al Artículo 131 de La Ley 101, llevo a cabo un levantamiento topográfico de las medidas en su superficie y colindancias del predio antes descrito, resultando el mismo con un área real de 83,151.29 M2, superficie dentro de la cual se desarrollará el fraccionamiento habitacional que nos ocupa.

QUINTA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que se dirigió por escrito al H. Ayuntamiento de Agua Prieta, a través de La Dirección, solicitando la autorización del cambio de Uso de Suelo, para el proyecto de Fraccionamiento del tipo habitacional, de acuerdo a la Ley 101, para el predio identificado como Parcela No. 8 Z-1 P 1/1, del Ejido Agua Prieta, ubicado en la prolongación poniente de la Ciudad de Agua Prieta, misma a la que correspondió una contestación favorable expresada en el Oficio No. DDU/896/05, que con fecha 31 de Agosto del 2005, expidió La Dirección, basándose en el cambio de uso de suelo otorgado por el H. Cabildo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 29 de Agosto del 2005, según consta en el Libro de Actas, en el Acuerdo No. 221, Acta No. 53.

SEXTA.- Continua declarando "LA FRACCIONADORA" que en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor, solicitó a La Dirección, la aprobación del anteproyecto de lotificación, a lo cual mediante el Oficio No. DDU/113/06 de fecha 31 de Enero del 2006, informo que si cumple con los lineamientos que pide la Ley 101, anexándose una copia al presente Convenio.

COTEJADO



GOBIERNO DE  
ESTADOS UNIDOS  
DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
DIRECCIÓN  
DEL BOLETÍN  
Y ARCHIVO DE

SEPTIMA.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA", que se dirigió al Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Agua Prieta, solicitando Factibilidad de dotación de Agua y desalojo de la misma para el Fraccionamiento que nos ocupa.

Con fecha 19 de Julio del 2005 y mediante Oficio No. OOAP/2005-293DG el citado organismo dictaminó que si cuenta con la factibilidad de proporcionar dichos servicios, condicionada a que deberá contemplar dentro del proyecto, todas las obras de cabeza necesarias para dotar de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, al posible desarrollo que se proyecte en la zona.

OCTAVA.- Declara "LA FRACCIONADORA" que en cumplimiento a prescripciones exigidas por la autoridad competente, se elaboraron los proyectos de la red de agua potable y alcantarillado para el Fraccionamiento que nos ocupa, mismos que se describen gráficamente en los planos que se anexan al presente Convenio para que formen parte integrante del mismo.

Estos proyectos se presentaron al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Agua Prieta, quien procedió a la autorización de dichos proyectos.

NOVENA.- Así mismo declara "LA FRACCIONADORA" que con la finalidad de dotar al Fraccionamiento con el servicio de energía eléctrica, se elaboró un proyecto en el cual se especifica a detalle las obras de electrificación y alumbrado público, el cual se agrega a este Convenio para que forme parte del mismo. De igual manera se elaboraron los planos respectivos a estas obras de electrificación y se agregan a este Convenio.

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere esta Declaración, fueron debidamente revisados y autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, habiendo merecido su completa aprobación y que también se anexa al presente Convenio

DECIMA.- Ambas partes declaran en que habiendo factibilidad técnica para efectuar el Fraccionamiento del predio a que se refiere la Declaración Cuarta, y no habiendo ningún impedimento legal para ello, convienen en celebrar el presente contrato, acordando obligarse al contenido de las siguientes:

#### CLAUSULAS

I.- Por medio del presente instrumento, "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA" para que ésta lleve a cabo el Fraccionamiento del predio referido en la declaración Cuarta, misma que se tiene por reproducida en esta cláusula para todos los efectos legales.

II.- El Fraccionamiento que se autoriza será del tipo Residencial para vivienda de tipo Medio e Interés Social, al cual se le denominará FRACCIONAMIENTO "SANTA FE SECCION I", y el uso de sus lotes será única y exclusivamente para el objeto que se describe, así como los planos, especificaciones y presupuestos presentados por "LA FRACCIONADORA", y que se anexan al presente Convenio, así mismo se anexan los siguientes documentos para que formen parte integrante del mismo.

- a) Copia de la Escritura Pública No. 6,303 debidamente certificada que ampara la propiedad.
- b) Copia de la Escritura de la Constitución de la empresa DUALRO, S.A. DE C.V., y Poder específico del Representante Legal.
- c) Certificado de Libertad de Gravamen del Inmueble.
- d) Autorización de Licencia de Uso de Suelo Habitacional, mediante Oficio No. DDU/896/05 de fecha 31 de Agosto del 2005

- e) Resolutivo de Impacto Ambiental otorgado por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado de Sonora, de fecha 10 de Febrero del 2006.
- f) Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado, expedido por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Agua Prieta, de fecha 19 de Julio del 2005
- g) Factibilidad de servicios otorgados por la Comisión Federal de Electricidad, mediante Oficio No. P0421/2005 de fecha 06 de Julio del 2005.
- h) Oficio de aprobación de los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado, por parte de OOAPASAP.
- i) Autorización de los proyectos de electrificación por parte de la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 24 de Enero del 2006.
- j) Planos de Localización, Poligonal y Curvas de nivel, Lotificación y Uso de Suelo, proyecto de Vialidad, Manzanero, Proyecto de Agua Potable, Proyecto de Alcantarillado Sanitario, Proyecto de Electrificación y Alumbrado Público.
- k) Presupuesto pomenorizado de las obras de Urbanización del Fraccionamiento.

El contenido gráfico literal de los anexos descritos con anterioridad se tienen por reproducidos en esta cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.- De acuerdo a lo previsto al Artículo 91 Fracción IV de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" que consta en el plano de Lotificación y Uso de Suelo de este Convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la Declaración CUARTA en manzanas, lotes y calles, en el que todos los lotes tendrán acceso a la vía pública y de acuerdo a las necesidades del propio proyecto estos tendrán una superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de manzanas, lotes, y áreas, así mismo el número total de lotes y cuadro general de Uso de Suelo.

### RELACION DE MANZANAS, LOTES Y AREAS SECCION 1

FRACCIONAMIENTO SANTA FE									
# De manzana	Del lote	Al lote	No. De lotes	Area de lote m2	Area vendible m2		Area de Donacion m2		
					Habitacional	Comercial	Equipamiento	Area verde	
30	1	1	1	192.79	192.79				
	2	14	13	126.00	1638.00				
	15	15	1	127.86	127.86				
	16	16	1	147.71	147.71				
	17	17	1	133.4	133.4				
	18	30	13	119.00	1547.00				
31	1	1	1	238.00					238.00
	2	12	11	119.00	1309.00				
	13	13	1	122.02	122.02				

COTEJADO



**BOLETIN  
OFICIAL**

31	14	14	1	131.89	131.89			
	15	15	1	149.78	149.78			
	16	16	1	151.03	151.03			
	17	17	1	135.45	135.45			
	18	18	1	122.37	122.37			
	19	29	11	119.00	1309.00			
32	1	12	12	119.00	1428.00			
	13	13	1	122.23	122.23			
	14	14	1	136.79	136.79			
	15	15	1	153.24	153.24			
	16	16	1	154.47	154.47			
	17	17	1	140.68	140.68			
	18	18	1	122.40	122.40			
	19	30	12	119.00	1428.00			
33	1	12	12	119.00	1428.00			
	13	13	1	122.37	122.37			
	14	14	1	134.10	134.10			
	15	15	1	239.05	239.05			
	16	16	1	216.19	216.19			
	17	27	11	119.01	1309.11			
	28	28	1	123.35	123.35			
	29	29	1	143.42	143.42			
	30	30	1	153.85	153.85			
	31	31	1	122.40	122.40			
		32	43	12	119.01	1428.12		
34	1	11	11	119.01	1309.11			
	12	12	1	168.77	168.77			
	13	13	1	171.58	171.58			
	14	14	1	174.17	174.17			
	15	15	1	172.82	172.82			
	16	24	9	119.00	1071.00			
35	1	4	4	119.01	476.04			
	5	5	1	122.06	122.06			
	6	6	1	138.20	138.20			
	7	7	1	143.16	143.16			
	8	8	1	145.75	145.75			
	9	9	1	141.86	141.86			
	10	10	1	122.42	122.42			
	11	12	2	119.01	238.02			
36	1	4	4	119.01	476.04			
	5	5	1	119.83	119.83			
	6	6	1	141.92	141.92			
	7	7	1	153.75	153.75			
	8	8	1	156.33	156.33			
	9	9	1	145.95	145.95			
36	10	10	1	119.86	119.86			
	11	12	2	119.00	238.00			
37	1	5	5	119.01	595.05			
	6	6	1	149.68	149.68			
	7	7	1	158.9	158.9			
	8	8	1	161.46	161.46			
	9	9	1	153.75	153.75			
	10	12	3	119.00	357.00			

  
**DEL ESTADO**  
**INFORMACION**  
**DE GOBIERNO**  
**GENERAL**  
**BOLETIN OFICIAL**  
**DEL ESTADO**

**BOLETIN OFICIAL**  
**COTEJADO**

38	1	1	1	142.49	142.49			
	2	2	1	126.11	126.11			
	3	5	3	126.01	378.03			
	6	6	1	153.88	153.88			
	7	7	1	160.62	160.62			
	8	8	1	158.94	158.94			
	9	9	1	152.68	152.68			
	10	10	1	123.57	123.57			
	11	11	1	131.46	131.46			
	12	12	1	139.35	139.35			
	39	1	1	1	171.92	171.92		
		2	2	1	163.99	163.99		
3		13	11	119.00	1309.00			
14		14	1	171.10	171.10			
15		15	1	143.95	143.95			
16		29	14	119.00	1666.00			
30		30	1	165.05	165.05			
31	31	1	171.33	171.33				
40	1	1	1	174.81	174.81			
	2	2	1	168.87	168.87			
	3	3	1	124.10	124.10			
	4	17	14	119.00	1666.00			
	18	18	1	122.35	122.35			
	19	19	1	144.25	144.25			
20	20	1	153.72	153.72				
41	1	1	1	127.67	127.67			
	2	2	1	138.30	138.30			
	3	10	8	119.00	952.00			
	11	11	1	360.42		360.42		
	12	18	7	119.00	833.00			
	19	19	1	121.26	121.26			
	20	20	1	126.69	126.69			
	21	21	1	158.85	158.85			
42	1	1	1	176.24	176.24			
	2	10	9	126.00	1134.00			
	11	11	1	735.00		735.00		
42	12	17	6	119.00	714.00			
	18	18	1	122.27	122.27			
	19	19	1	158.92	158.92			
	20	20	1	165.26	165.26			
43	1	1	1	7228.00		7228.00		
	2	20	19	119.00	2261.00			
	21	21	1	160.77	160.77			
	22	22	1	169.18	169.18			
	23	23	1	169.14	169.14			
	24	24	1	162.82	162.82			
25	44	20	119.00	2380.00				
44	1	1	1	537.81			537.81	
	2	5	4	119.00	476.00			
	6	6	1	120.68	120.68			
	7	7	1	123.99	123.99			
	8	11	4	119.00	476.00			

COTEJADO

SECRET  
ESTIA  
SECRET  
SECRET  
SECRET  
SECRET

45	1	1	1	139.18	139.18	536.67
	2	4	3	119.00	357.00	
	5	5	1	536.67		
	6	28	23	119.00	2737.00	
	29	29	1	143.93	143.93	

CUADRO DE USO DE SUELO	
SECCION 1	
AREA VENDIBLE	47,779.27 M2
Habitacional	47,044.27 M2
Comercial	735.00 M2
Reservas	0.00 M2
AREA DE DONACION	8,900.87 M2
Equipamiento Urbano	7,228.00 M2
Area Verde	1,672.87 M2
AREA DE VIALIDADES	26,471.15 M2
Area de Vialidad	26,471.15 M2
NUMERO TOTAL DE LOTES	374
AREA A DESARROLLAR EN ESTA ETAPA	83,151.29 M2



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL  
BOLETÍN OFICIAL  
GOBIERNO DEL ESTADO

IV.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos mencionados en la cláusula anterior, los que solo podrán ser modificados previa autorización de "EL H. AYUNTAMIENTO".

V.- En cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 102, 106 Fracción I y 141 Fracción II de la Ley 101; "LA FRACCIONADORA" se obliga a ejecutar por su cuenta de acuerdo a los planos, especificaciones, y presupuestos a que se refieren las Cláusulas "II" y "III" de este Instrumento: Las obras de trazo, terracerías, aperturas de calles, introducción de agua potable, tomas domiciliarias, red de atarjeas y descargas, electrificación, alumbrado público, guarniciones, pavimentos, banquetas, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, quedan también incluidas las obras necesarias de urbanización para la liga del fraccionamiento que nos ocupa con el resto de la zona urbana.

VI.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula "V", en un plazo no mayor de 24 meses, contados a partir de la fecha de firma del presente Instrumento; así mismo, ambas partes convienen que la entrega de las obras de urbanización será por etapas y a la vez los tiempos de entrega de cada una de ellas.

VII.- Para los efectos del artículo 155 de la Ley No. 101, ambas partes convienen en que para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la enajenación de los lotes, deberá recabar la autorización de "EL H. AYUNTAMIENTO" quien podrá otorgarla siempre y cuando se haya cumplido con la Cláusula "V" de este Instrumento.

VIII.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a mantener y conservar en buen estado las Obras de Urbanización a las que se les dará el mantenimiento debido a cargo de "LA FRACCIONADORA", hasta que se levante el acta de recepción y entrega por ambas partes.

COTEJADO

IX.- Cuando "LA FRACCIONADORA" haya concluido las Obras de Urbanización y sus accesorios, deberá dar el aviso de la terminación de obra a LA DIRECCION, en el que se anexaran los siguientes documentos:

- a) Acta de aceptación y terminación de la Obra de Agua Potable y Alcantarillado expedida por OOAPASAP.
- b) Acta de Aceptación expedida por la Comisión Federal de Electricidad relativa a los trabajos de electrificación y Alumbrado Público.
- c) Acta de Aceptación de las obras de trazo, apertura de calles, guarniciones, banquetas, Pavimentación, equipamiento de parques y jardines, nomenclatura de calles y señalamientos de tránsito, expedida por La Dirección..

X.- Para que "EL H. AYUNTAMIENTO" pueda recibir en forma material y jurídica el Fraccionamiento SANTA FE SECCION I, "LA FRACCIONADORA" deberá comprobar la enajenación, por lo menos, del 80 % (ochenta por ciento) de los lotes.

XI.- "EL H. AYUNTAMIENTO" expedirá el acta de recepción de la obra por conducto de LA DIRECCION siempre y cuando haya cumplido con las Cláusulas "VIII" y "IX" de este Convenio.

Previo a lo anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO" citará a LA DIRECCION y a "LA FRACCIONADORA", para que la primera efectúe una inspección técnica en presencia de la segunda y que en ese acto ambas partes manifiesten lo que a su derecho convenga, esto con fundamento en las leyes y reglamentos que regulan el presente convenio.

XII.- Para llevar a cabo la entrega recepción de las obras de urbanización, "EL FRACCIONADOR" se obliga a otorgar una garantía personal o real que garantice la buena calidad de las obras por el termino de un año, contado a partir de la fecha de recepción de las obras y por un importe igual al 5% de la suma de los costos de urbanización, sin incluir lo referente a electrificación y alumbrado público, según lo establece el Artículo 106, Fracción VII de la Ley 101.

XIII.- Así mismo, con fundamento en el Artículo 99, 102 y 106 Fracción IV de la Ley 101, "LA FRACCIONADORA" dona y cede a "EL H. AYUNTAMIENTO" el lote No. 1 de la manzana XLIII con una superficie de 7,228.00 m2, para Equipamiento Urbano, haciéndose la aclaración que en virtud de que el presente Convenio corresponde a la SECCION 1 del proyecto integral del Fraccionamiento Santa Fe, es necesario sumar los totales del área vendible de la SECCION 1 con superficie de 47,733.51 m2 y la SECCION 2 con superficie de 94,658.16 m2, resultando una superficie total vendible de 142,391.67 m2, para obtener el 9.00 % requerido por La Ley 101 para Equipamiento Urbano, y que en este caso corresponderá a una superficie de 12,815.25 m2, de los cuales en esta SECCION 1 se están donando 7,228.00 m2, restando una superficie de 5,587.25 m2 que deberá de donarse en la SECCION 2.

De la misma manera dona los Lotes Nos. 1 de la Manzana XXXI, 11 de la Manzana XLI, 1 de la Manzana XLIV y 5 de la Manzana XLV con superficies de 238.00 m2, 360.42 m2, 537.81 m2 y 536.67 m2 respectivamente para Areas Verdes, que equivale al 3.50 % del área total vendible.

Así mismo "LA FRACCIONADORA" dona al Municipio de Hermosillo, las áreas que ocupen las calles, avenidas y pasos considerados dentro del fraccionamiento que se autoriza, así como el mobiliario y equipo con que se hayan dotado

XIV.- "EL H. AYUNTAMIENTO" tiene la facultad de inspeccionar y supervisar en todo momento las Obras de Urbanización pudiendo realizar las observaciones que considere pertinentes, siempre y cuando tiendan a mejorar las obras, así mismo, en todo momento podrá suspender parcial o totalmente las obras cuando no se ajusten a las especificaciones del fraccionamiento.

XV.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a dar aviso por escrito a LA DIRECCION, cuando vayan a iniciarse las obras del fraccionamiento.

COTEJADO

ESTADO  
SECRETARÍA  
DEL  
TRABAJO

XVI.- En cumplimiento a las prevenciones contenidas en los Artículos 137, 138 y 139 de la Ley 101, "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar por su cuenta, la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Estado e inscribirlo en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Agua Prieta, Sonora para que surtan plenamente sus efectos.

XVII.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla con una o más obligaciones establecidas a su cargo en el presente instrumento derivadas de la Ley 101, "EL H. AYUNTAMIENTO" unilateralmente declarara la rescisión del presente instrumento ejerciendo las garantías otorgadas a su favor por "LA FRACCIONADORA".

XVIII.- En caso de inconformidad de parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la cláusula inmediata anterior, ambas partes se someten en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, a quien en plenitud de jurisdicción, podrá resolver la controversia, aplicando lo conducente a las disposiciones de La Ley 101.

Leído que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en la Ciudad de Agua Prieta, Sonora, a los 30 días del mes de Marzo del 2006.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO  
SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL  
BOLETÍN OFICIAL  
LIBRO DEL ESTADO

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
DE AGUA PRIETA

C. DR. CARLOS ALVAREZ SAMANIEGO  
Presidente Municipal  
Presidencia Municipal

C. RUBEN RAUL MUNGUÁ ENCINAS  
Síndico Municipal

C. PROF. JUAN TORRES GALLEGOS  
Secretario H. Ayuntamiento Municipal

SECRETARIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO  
AGUA PRIETA, SONORA

C. ING. GREGORIO LEDEZMA QUINTARTE  
Director de Desarrollo Urbano  
  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO  
AGUA PRIETA, SONORA

POR LA FRACCIONADORA  
"DUALRO, S.A. DE C.V."

C. PEDRO DUARTE CONTRERAS.  
Apoderado Legal

COTEJADO

CERTIFICACIÓN No. 13/2006.

--- EL C. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.-----

--- C E R T I F I C A --- QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CELEBRADA EL DÍA SEIS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DENTRO DEL PUNTO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD CON VEINTIDÓS VOTOS, ACUERDO DE CREACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUEDANDO EL MISMO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:-----

Con fundamento en el artículo 61 fracción III, inciso H) en relación con el artículo 108 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se crea el organismo descentralizado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas", señalando para tal efecto lo siguiente.-----

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**-----

**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.**-----

Artículo 1.- Se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas, Sonora, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.-----

Artículo 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá por objeto la promoción y prestación de los servicios de asistencia social, así como el establecer y operar instituciones asistenciales en el ámbito de su jurisdicción; administrar los establecimientos asistenciales que se descentralicen a su favor; y el formular y ejecutar programas de asistencia social en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Salud; de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Nacional, Estatal y Municipal y tendrá las siguientes funciones:-----

I.- Promover y prestar los servicios de asistencia social, con sujeción a los ordenamientos jurídicos aplicables y a las normas técnicas relativas.-----

II.- Apoyar el Desarrollo de la Familia y de la Comunidad.-----

III.- Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo, dirigidas a los sujetos de la asistencia social.-----

IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.-----

V.- Proponer a la Secretaría de Salud Pública en su carácter de administradora del patrimonio de beneficencia pública, programas de asistencia social.-----

VI.- Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los sectores social y privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias o entidades.-----

VII.- Operar establecimientos de asistencia social para menores en estado de abandono, ancianos desamparados y discapacitados sin recursos.-----

VIII.- Realizar acciones en materia de prevención de invalidez o incapacidad y de rehabilitación de inválidos en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud.-----

IX.- Efectuar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación en su caso, de las autoridades asistenciales.-----

X.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social.-----

XI.- Participar con la Secretaría de Salud Pública, en el ámbito de su competencia en el Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Salud.-----

XII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y orientación social a menores, ancianos, o discapacitados sin recursos.-----

XIII.- Prestar servicios funerarios cuando las circunstancias lo ameriten.-----

XIV.- Realizar acciones en beneficio de las personas damnificadas en caso de inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y cualquier otro desastre o calamidad similar.-----

XV.- Intervenir en el ejercicio de la tutela de los incapaces que correspondan al Estado, en los términos de la ley respectiva.-----

XVI.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de las personas mencionadas en el párrafo anterior y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.-----

XVII.- Participar en la ejecución de programas de rehabilitación y educación especial.-----

XVIII.- Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos de los programas a cargo del organismo, con los que se lleven a cabo en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Salud:-----

XIX.- Las demás que establezcan las normas aplicables en la materia.-----

Artículo 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el organismo promoverá el establecimiento de centros y

COTEJADO



servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional; para personas que sufran cualquier tipo de capacidad diferente, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales. ---- El organismo observará una vinculación sistemática entre los servicios de rehabilitación y asistencia social que preste y los que proporcionen otros establecimientos del sector salud. -----

Artículo 4.- En el desempeño de sus actividades, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia podrá celebrar convenios o pactar cualquier instrumento cuyo objeto sea la participación, colaboración, coordinación con dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal; así como con los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos, organizaciones privadas y organismos no gubernamentales, para el cumplimiento de sus funciones. -

Artículo 5.- El domicilio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia estará ubicado en Calle 19 Avenida 17 Colonia Centro, en Guaymas, Sonora, pudiendo establecer delegaciones del mismo, en las comisarias o en las delegaciones del municipio, según la necesidad y sus posibilidades presupuestales. -----

#### CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. -

Artículo 6.- Los órganos superiores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas, Sonora estarán conformados por: -----

- I.- Una junta de Gobierno; -----
- II.- Un Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; -----
- III.- Un patronato; y -----
- IV.- Un órgano de Control y Vigilancia -----

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guaymas, tendrá la estructura administrativa que establezca su propio reglamento interno. -----

Artículo 7.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y se integrará por: -----

- i.- El Presidente Municipal, quien la presidirá; -----
- II.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien fungirá como Secretario Técnico; -----
- III.- Los Regidores que presidan las Comisiones de Salud Pública, Asistencia Social así como la de Administración Pública Municipal; -----
- IV.- El titular de la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; -----
- V.- El Presidente y Tesorero del Patronato. -----

Los integrantes de la junta de gobierno podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen, los cuales para el caso del sector gubernamental, deben ser del nivel administrativo inmediato al que ocupen los vocales titulares. -----

Artículo 8.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones: -----

I.- Establecer, en congruencia con los objetivos y funciones del Sistema Nacional, Estatal y Municipal de Salud Pública, los programas generales correspondientes en la materia, así como el definir las prioridades relativas a las finanzas y administración. -----

II.- Aprobar los programas y presupuestos del organismo, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes de Planeación del Estado de Sonora y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y en su caso, a las asignaciones del gasto y financiamiento autorizados. -----

III.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público y dictámen del auditor externo, los estados financieros del organismo. -----

IV.- Aprobar y expedir el Reglamento Interno del Organismo y sus modificaciones, así como la organización general y los manuales de procedimientos. -----

V.- Analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda el Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la intervención que corresponda del Comisario Público. -----

VI.- Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del DIF. -----

VII.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el organismo en la celebración de convenios, acuerdos y contratos para la ejecución de las acciones relacionadas con su objeto para cumplir con sus funciones encomendadas. -----

VIII.- Otorgar poderes generales para los actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlas y sustituirles. -----

IX.- Rendir informes mensuales al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus funciones, en término de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. -----

X.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos. -----

Artículo 9.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos el 50% mas uno de sus integrantes, en su primera convocatoria y con el 33% en su convocatoria segunda, siempre que entre los asistentes se encuentre el Presidente o el Secretario Técnico; sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. -----

Artículo 10.- La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria mensualmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento y sus sesiones serán públicas, salvo que lo decida en contrario a la mayoría calificada de sus integrantes. -----

Artículo 11.- La Junta de Gobierno o el Director General del Sistema Integral de la Familia, de acuerdo al tema que se trate

COTEJADO

ESTADO  
A  
GOBIERNO  
GENERAL  
OFICIAL  
DEL ESTADO

en su agenda, podrá invitar a las reuniones de la junta a los representantes de otras dependencias y entidades e instituciones públicas federales, estatales o municipales; así como a organizaciones privadas y sociales a expertos o al personal del organismo que considere pertinente; los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno sesionará y operará en los términos que disponga el reglamento interior del Instituto. --

Artículo 13.- La Junta de Gobierno será presidida por el Presidente Municipal, a quien le corresponde: -----

I.- Convocar a sesiones ordinarias y cuando lo considere necesario, a sesiones extraordinarias; -----

II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno; y -----

III.- Las demás que le confieren este instrumento, el reglamento interior del organismo y otras disposiciones legales aplicables en la materia. -----

Artículo 14.- El Director General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y suplirá las ausencias del Presidente, actuando con todas las facultades que se refiere el artículo anterior. -----

Artículo 15.- El Director General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá el carácter de Director del Organismo, será nombrado y removido por la Junta de Gobierno a propuesta del presidente Municipal. -----

Artículo 16.- El Director General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, representará legalmente al Organismo y ejercerá las facultades que le señala el artículo 109 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y tendrá además las facultades y obligaciones siguientes: -----

I.- Ejercer el presupuesto del organismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; -----

II.- Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos de la organización y presentarlos para su aprobación a la junta de Gobierno, así como la propuesta de las tarifas correspondientes por los servicios que presten, para su incorporación a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio; -----

III.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno; -----

IV.- Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas; -----

V.- Presentar a la junta de Gobierno conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio de los Presupuestos de Ingresos y Egresos y los estados financieros correspondientes; y dar a conocer a la sociedad el informe mediante su publicación; asimismo rendir mensualmente al Ayuntamiento un informe sobre el ejercicio de las funciones del organismo; -----

VI.- Formar parte de la Junta de Gobierno con voz y voto y fungir como Secretario Técnico de la misma, así como suplir al Presidente de la Junta de Gobierno en su ausencia. -----

VII.- Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin; -----

VIII.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza, y nombrar y remover al personal de base; -----

IX.- Informar, consultar y mantener una estrecha vinculación con el Patronato y prestarle todo tipo de facilidades para el buen desempeño de sus funciones; -----

X.- Administrar el patrimonio del DIF y cuidar su adecuado manejo; -----

XI.- Las demás que le otorguen la Junta de Gobierno y las diligencias legales aplicables. -----

Artículo 17.- El Director General del Sistema Integral de la Familia durará en su cargo hasta tres años y podrá ser reelegido. -----

Artículo 18.- El Patronato estará integrado por un Presidente, que será el (la) cónyuge del Presidente Municipal, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que tenga a bien designar la junta de Gobierno, quien solicitará de los sectores social y privado que propongan candidatos para formar parte del patronato; de entre ellos, el Ayuntamiento designará a las personas que ocuparán los cargos a que se refiere este artículo, con excepción del Secretario, que siempre recaerá en el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. -----

Artículo 19.- Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos y sus titulares no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por desempeñar tales funciones y durarán en su cargo tres años, de acuerdo con el periodo de la Administración Municipal, pudiendo ser reelectos. -----

Artículo 20.- Son funciones del Patronato: -----

I.- Colaborar con el Sistema Integral de la Familia, en la obtención de los recursos económicos que resulten necesarios para la prestación del servicio; -----

II.- Difundir las actividades y logros del DIF. -----

III.- Rendir trimestralmente un informe pormenorizado de sus actividades a la Junta de Gobierno; y -----

IV.- Las demás que señalen este u otros ordenamientos. -----

El Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá sesiones ordinarias mensuales y las extraordinarias que sean necesarias para la consecución de sus objetivos, debiendo estar siempre presentes el Presidente y el Secretario del Patronato. -----

CAPÍTULO III DEL COMISARIO PÚBLICO. -----

Artículo 21.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia contará con un Órgano de Control y Vigilancia el cual

COTEJADO

ESTADOS  
SECRET  
DEL  
Y AD

estara integrado por un Comisario Público y un suplente designados por el pleno del H. Ayuntamiento, a propuesta del Organó de Control y Evaluación Gubernamental, quien evaluará el desempeño general y las funciones del organismo y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Vigilar que la administración de los recursos sea de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados.
- 2.- Practicar la auditoría de los estados financieros de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio o antes si así lo considera conveniente.
- 3.- Rendir anualmente, en sesión Ordinaria de la Junta De Gobierno un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 4.- Proponer los puntos que crea convenientes en el orden del día de las asambleas de la Junta de Gobierno.
- 5.- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno a la que deberá de ser citado.
- 6.- Hacer uso del derecho de veto para que los asuntos o acuerdos tomados por la Junta de Gobierno sea analizados por el H. Ayuntamiento en Pleno, anexando a su solicitud la justificación del caso, y
- 7.- Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las funciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 8.- El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones se podrá auxiliar del personal técnico, administrativo que requiera, con cargo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, previa autorización de la Junta de Gobierno.

**CAPITULO IV DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.**

Artículo 22.- El Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se constituirá por:

- I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal y municipal le otorguen o destinen;
- II.- El subsidio que anualmente le señale el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora.
- III.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado.
- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice;
- V.- Las concesiones, permisos y licencias que se le otorguen; y
- VI.- En general con los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

**CAPITULO V DEL PERSONAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.**

Artículo 23.- Las relaciones laborales entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y sus trabajadores se regirán por la Ley 40 del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal procederá primero a instalar la junta de Gobierno y designar al Director General del Sistema Integral de la Familia y, segundo a integrar el Patronato del DIF.

TERCERO.- En un plazo de treinta días contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno, esta expedirá el Reglamento Interior del Sistema Integral de la Familia, mismo que será turnado a la Comisión Conjunta para su revisión y posterior aprobación en el pleno del H. Ayuntamiento, debiéndose publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- El Presidente de la Junta de Gobierno procederá a formular el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y lo remitirá a la Tesorería Municipal, para que previa sesión del Ayuntamiento, se incorpore al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento para el ejercicio fiscal del año 2007.

Y PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA: A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

CERTIFICACION No. 14/2006.

EL C. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.

CERTIFICA.- QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CELEBRADA EL DÍA SEIS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DENTRO DEL PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA, SE APROBÓ POR MAYORÍA CON VEINTIÚN VOTOS, ACUERDO DE CREACIÓN DE PROMOTORA INMOBILIARIA DE GUAYMAS COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUEDANDO EL MISMO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO DE CREACIÓN DE PROMOTORA INMOBILIARIA DE GUAYMAS COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.



ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL  
BOLETÍN OFICIAL  
MUNICIPIO DEL ESTADO

COTEJADO

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio de Guaymas enfrenta el problema de regulación del crecimiento urbano y la necesidad de satisfacer oportunamente las demandas de equipamiento e infraestructura urbana y servicios públicos en la población.

Esta Ciudad presenta un alto índice de crecimiento, y el mismo se da a través de dos modalidades.

Una, con nuevos asentamientos desarrollados por fraccionadores particulares u organismos oficiales del sector vivienda, y otra, por asentamientos ilegales, en terrenos ejidales o particulares generalmente rústicos, y que son ocupados por posesionarios de buena o mala fe, creando fraccionamientos irregulares que no cumplen con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano, generando una demanda de infraestructura y servicios públicos que el Gobierno Municipal se ve socialmente obligado a atender.

El desarrollo de la Ciudad se ha visto afectado, asimismo, por el acaparamiento de áreas colindantes a la mancha urbana, generando un proceso especulativo que ha elevado los precios de la tierra haciéndola inaccesible al grueso de la población.

En virtud de lo anterior la Administración Municipal requiere contar con capacidad de respuesta para incidir en un desarrollo urbano más ordenado, ante ello, se hace necesario adoptar medidas imaginativas y modernas que den alternativas para agilizar el proceso de apoyo a las demandas de suelo urbano, vivienda y servicios, tendientes a elevar el nivel y calidad de vida de la población.

El Ayuntamiento cuenta con bienes propios y reservas territoriales que puede destinar a este fin. Congruentes con la política del Gobierno de la República y a la impulsada por el Gobernador del Estado, se proyecta la constitución de un Organismo Paramunicipal Autosuficiente que permita el logro de los siguientes objetivos:

- 1.- En cumplimiento de las metas y prioridades del plan municipal de desarrollo, coadyuvar en la regulación y control de la expansión física de la mancha urbana.
- 2.- Promover y ejecutar programas de lotificación de terrenos urbanos de acuerdo con los planes rectores de desarrollo urbano, en áreas donde sea posible proveer los servicios públicos básicos.
- 3.- Promover, construir, urbanizar, vender, dar o recibir en arrendamiento o administración desarrollos habitacionales comerciales, industriales y turísticos.
- 4.- Promover y otorgar el financiamiento a personas de bajos ingresos económicos.
- 5.- Colaborar con las Instituciones del sector público en sus tres niveles y con los particulares en la solución de la demanda de suelo y vivienda.
- 6.- Promover la oferta de los lotes con servicios y vivienda a la comunidad.
- 7.- En general todos aquellos actos tendientes y necesarios para el funcionamiento de este Organismo que permitan la participación del sector público, en sus ámbitos federal, estatal y municipal, así como la concertación con los particulares.

El Organismo que se propone deberá tener el carácter de descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y de su operación deberán resultar remanentes financieros, los cuales se podrán destinar a los programas de obras y servicios públicos de la Administración Municipal Directa o en los programas y objetivos que regirán a dicho Organismo.

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 1, 6 fracción III, 61 fracción III inciso H y 82 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 1, 81 fracción XIV, 106 fracción XI y 122 último párrafo del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, este H. Ayuntamiento toma el siguiente:

**ACUERDO QUE CREA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENOMINADO PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS**

**CAPÍTULO 1 DE LOS OBJETIVOS GENERALES.**

**Artículo 1.-** Se crea un Organismo Público Descentralizado de carácter técnico, consultivo y promocional, denominado Promotora Inmobiliaria del Municipio de Guaymas, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la Ciudad de Guaymas, Sonora.

**Artículo 2.-** La Promotora Inmobiliaria del Municipio de Guaymas, tendrá por objetivos:

- I.- La adquisición, posesión, administración y enajenación por cualquier acto de los bienes inmuebles del dominio privado del Ayuntamiento, que conforme las leyes de la materia, éste asigne en patrimonio.
- II.- La promoción y ejecución de programas de lotificación de terrenos urbanos, de acuerdo con los planes directores de desarrollo urbano, en áreas donde sea posible promover los servicios públicos.
- III.- Realizar las obras y construcciones que se requieran directamente o por medio de terceros.
- IV.- Promover, construir, urbanizar, vender, dar o recibir en arrendamiento o administración, desarrollos habitacionales, comerciales, tanto en las zonas urbanas como rurales del municipio.
- V.- Promover el financiamiento a personas de bajos ingresos para la adquisición de terrenos cuya venta esté promoviendo el Organismo.
- IV.- Adquirir, fraccionar, vender, permutar, arrendar, acondicionar, conservar, explotar, cooperar y construir inmuebles por cuenta propia o de terceros.

COTEJADO

ESTADO  
GOBIERNO  
SECRETARÍA  
DIRECCIÓN  
DEL  
ARCA

- VII.- Colaborar con las instituciones del sector público federal, estatal o municipal y con los particulares en la solución de la demanda del suelo y vivienda. -----
- VIII.- Colaborar con las autoridades correspondientes, en la realización de estudios y trabajos para la adquisición de terrenos que requiere el crecimiento urbano de la población del municipio. -----
- IX.- El Organismo podrá coordinarse y celebrar convenios con otras instituciones y empresas promotoras de la vivienda, tanto públicas como privadas, a fin de determinar la necesidad de vivienda de la población y coadyuvar a la solución. -----
- X.- En la promoción de ofertas de lotes con servicios y vivienda, la Promotora Inmobiliaria podrá celebrar convenios con los particulares para el cumplimiento de sus objetivos. -----
- XI.- Obtener todo tipo de recursos y créditos para el cumplimiento de sus fines, y constituir los fondos o fideicomisos que sean necesarios para ese mismo efecto. -----
- XII.- Celebrar operaciones de compra-venta, promesa de venta, arrendamiento, hipoteca, fideicomiso o de cualquier otra naturaleza sobre bienes muebles e inmuebles. -----
- XIII.- Celebrar con personas de los sectores público, social o privado los contratos o convenios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la legislación aplicable. -----
- Realizar, conforme a las leyes en la materia, gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios que tiene a su cargo. -----
- XV.- Acceder a recursos financieros y subsidios de los gobiernos tanto federal como estatal en materia de vivienda. -----
- XVI.- Elaborar los programas de presupuesto de ingresos y egresos del organismo. -----
- XVII.- Rendir anualmente al H. Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado en general del organismo y sobre las cuentas de su gestión. -----
- XVIII.- Los contratos de compra-venta, cesión y donación de inmuebles, que formen parte del patrimonio de la Promotora Inmobiliaria, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio de las promociones que realice este organismo para el cumplimiento de sus objetivos y programas, podrán hacerse constar en instrumentos privados y firmados ante dos testigos, los cuales deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con la constancia del registrador sobre la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes. -----
- XIX.- En general, realizar todos los actos que estén asociados directa o indirectamente al cumplimiento de sus fines de acuerdo a la ley, por lo que, los objetivos anteriores deberán entenderse enunciativamente y no

carácter limitativo. -----

**CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO** -----

- Artículo 3.-** El patrimonio del organismo Promotora Inmobiliaria del Municipio de Guaymas, se constituirá: -----
- I.- Con los bienes, donaciones, subsidios o aportaciones que le hagan el propio Ayuntamiento, el Gobierno del Estado, la Federación y en general, toda clase de personas, instituciones o empresas. -----
- II.- Con los beneficios o frutos que obtenga de su propio patrimonio y las utilidades que logre en el desarrollo de sus obras y actividades, así como los intereses que reciba de los fondos disponibles. -----
- III.- Con los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus funciones. -----
- IV.- Con los bienes y derechos que obtenga por cualquier título. -----
- V.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones a favor del organismo. -----

**Artículo 4.-** Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Guaymas, gozarán de franquicias prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes del Ayuntamiento. Dichos bienes así como los actos y contratos que celebre la Promotora Inmobiliaria, estarán igualmente exentos de toda clase de impuestos y derechos. -----

La Promotora Inmobiliaria del Municipio de Guaymas se considerará de acreditada solvencia y no estará obligada a constituir depósito ni fianzas legales. -----

**Artículo 5.-** Los remanentes económicos que resulten después de cubrir los gastos de operación y funcionamiento de este organismo, se destinarán en la adquisición de reservas territoriales y en llevar a cabo sus objetivos con el fin de incrementar su patrimonio. -----

**CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO** -----

- Artículo 6.-** La Promotora Inmobiliaria del Municipio de Guaymas estará integrada por los siguientes órganos: -----
- A.- Un Consejo de Administración -----
- B.- Un Director General y -----
- C.- Un Comisario -----

**Artículo 7.-** La Promotora Inmobiliaria del municipio de Guaymas estará regida por un Consejo de Administración, integrado de la manera siguiente: -----

- Presidente del Consejo: - Presidente Municipal -----
- Vice-Presidente: - - - - Síndico del Ayuntamiento -----

GOBIERNO DEL ESTADO  
 PROMOTORA  
 DE GOBIERNO  
 GENERAL  
 BOLETIN OFICIAL  
 GO DEL ESTADO

COTEJADO

----- Secretario: ----- Titular de la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología -----  
 ----- Vocales: ----- Secretario del Ayuntamiento -----  
 ----- Tesorero Municipal -----  
 ----- Regidor Presidente de la Comisión de -----  
 ----- Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública -----  
 ----- Regidor Plurinominal nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del -----  
 ----- Presidente Municipal. -----

**Artículo 8.-** El Consejo de Administración durará en su cargo tres años y sesionará por lo menos una vez cada tres meses y cuantas veces fuere convocado por su Presidente o por el Director General, ambos por propia iniciativa o a petición de dos o más de los miembros de la misma, y en caso de omisión, por el Comisario del organismo.

El Consejo de Administración funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente Municipal, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente el voto de calidad.

**Artículo 9.-** El Consejo de Administración es la autoridad suprema del organismo, pero sus acuerdos no podrán contrariar las disposiciones de este acuerdo y sus atribuciones serán las siguientes:

**I.-** Contará con las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas y la representación legal del organismo, con todas aquellas facultades que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley.

**II.-** Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales el organismo cumplirá sus objetivos.

**III.-** Designar y remover en su caso al director general del organismo a propuesta del Presidente.

**IV.-** Resolver sobre los asuntos que en materia del organismo le someta a su consideración el director general.

**V.-** Otorgar poder general para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos y sustituirlos.

**VI.-** Administrar el patrimonio del organismo y cuidar su adecuado manejo.

**VII.-** Conocer y en su caso autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo, conforme a la propuesta formulada por el director general, e informar por conducto del presidente del consejo al H. Ayuntamiento, para que los mismos sean incorporados a los presupuestos anuales de ingresos y egresos del municipio.

**VIII.-** Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del organismo.

**IX.-** Aprobar los proyectos de inversión del organismo.

**X.-** Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el director general, previo conocimiento del informe del comisario y ordenar su publicación.

**XI.-** Aprobar y expedir el reglamento interior del organismo y sus modificaciones, así como los manuales de organización, procedimientos y de servicio al público.

**Artículo 10.-** La Promotora Inmobiliaria del Municipio de Guaymas por conducto del director general, rendirá al Ayuntamiento un Informe mensual sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá solicitar información en cualquier tiempo cuando así se le solicite y una vez aprobado por la junta de gobierno, se le dará la difusión que el propio Ayuntamiento señale.

**Artículo 11.-** El Director General de la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Guaymas tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Tener la representación legal de la Promotora Inmobiliaria con las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como para formular querrelas o denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, articular y absolver posiciones, recusar, promover y desistirse del juicio de amparo o cualesquier otro que promueva, transigir en los mismos, comprometer en árbitros, hacer cesión de bienes y recibir pagos.

**II.-** Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.

**III.-** Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, así como revocarlos y sustituirlos.

**IV.-** Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Promotora Inmobiliaria para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía de la misma.

**V.-** Celebrar los actos jurídicos y de administración que sean necesarios para el funcionamiento de la Promotora Inmobiliaria.

COTEJADO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 GOBIERNO  
 DEL  
 SECRETARÍA  
 DIRECCIÓN  
 DEL BOLETIN  
 Y ARCHIVO

**VI.-** Someter a la aprobación del Consejo de Administración las propuestas de los valores de comercialización así como las tarifas y cuotas que deba cobrar la Promotora Inmobiliaria por la prestación de sus servicios. -----

**VII.-** Gestionar y obtener, en los términos de la ley respectiva y previa autorización del Consejo de Administración, financiamiento para las adquisiciones y realización de obras así como para la amortización de pasivos, además como de suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas o privadas. -----

**VIII.-** Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto de la Promotora Inmobiliaria y someter a la aprobación del Consejo de Administración las erogaciones extraordinarias. -----

**IX.-** Convocar a reuniones del Consejo de Administración por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros del consejo de administración o del comisario. -----

**X.-** Presentar al Consejo de Administración a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los programas de trabajo y financiamiento para el ejercicio presupuestal siguiente. -----

**XI.-** Rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento y los que éste le solicite, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de acuerdos de la Promotora Inmobiliaria, resultados de los estados financieros, avances de los programas autorizados por el propio Consejo de Administración, cumplimiento de programas de obras y erogaciones de las mismas. -----

**XII.-** Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado para el trámite y atención de los asuntos de interés común asociados a los objetivos de la Promotora Inmobiliaria. -----

**XIII.-** Realizar las actividades que se requieran para lograr que la Promotora Inmobiliaria preste a la comunidad un servicio adecuado y eficiente. -----

**XIV.-** Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto. -----

**XV.-** Nominar y remover libremente al personal de confianza, así como nominar y remover a los trabajadores de base que presten sus servicios en la Promotora Inmobiliaria en los términos de la Ley del Servicio Civil. -----

**XVI.-** Someter a la aprobación del Consejo de Administración el reglamento interior del organismo y sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público. -----

**XVII.-** Solicitar la autorización del Consejo de Administración para llevar a cabo la venta, cesión, enajenación u otorgamiento en garantía de los bienes inmuebles, las concesiones o derechos que formen el patrimonio de la Promotora Inmobiliaria. -----

**XVIII.-** Las demás que fije el Consejo de Administración, este acuerdo y el reglamento interior. -----

**Artículo 12.-** El Organismo de Control y Evaluación Gubernamental designará a un Comisario Público, quien tendrá las siguientes atribuciones: -----

**I.-** Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados. -----

**II.-** Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio o antes si así lo considera conveniente. -----

**III.-** Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el director general. -----

**IV.-** Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración los puntos que crea pertinentes. -----

**V.-** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en caso de omisión del Presidente o del Director General, o en cualquier otro caso que lo juzgue conveniente. -----

**VI.-** Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración a las que deberá ser citado. -----

**VII.-** Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones de la Promotora Inmobiliaria. -----

El Comisario para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera con cargo a la Promotora Inmobiliaria previa aprobación del Consejo de Administración. -----

**CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN.** -----

**Artículo 13.-** La venta de terrenos destinados a la construcción de viviendas que efectúe la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Guaymas se sujetarán a las siguientes normas: -----

**I.-** Serán vendidas a personas que sean jefes de familia y no sean dueños de otra vivienda o localidad habitable. -----

**II.-** La venta de terrenos será siempre con el fin de que se construya en ellos un local destinado a habitación cuando este sea su fin, lo cual establecerá expresamente como condición resolutoria que deberá ser cumplida dentro del término que en cada contrato se establezca. -----

**COTEJADO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
BOLETIN OFICIAL  
DEL ESTADO

III.- El Consejo de Administración podrá variar las condiciones de enganche, plazo y tipo de interés de los créditos hipotecarios y en las ventas con reserva de dominio que se establezca de acuerdo con las circunstancias económicas de los particulares. -----

IV.- No podrá venderse más de un terreno a cada jefe de familia. -----

V.- Tratándose de terrenos para uso comercial, industrial, turístico o recreativo, así como la promoción de edificación de vivienda de interés social, la Promotora Inmobiliaria podrá establecer convenios para el desarrollo de los programas tomando en consideración los lineamientos que para tal efecto dicte el Consejo de Administración. -----

VI.- El Consejo de Administración determinará las condiciones, los plazos y en general el contenido y la forma de los contratos que deban celebrarse con los compradores. -----

VII.- En todas las enajenaciones que realice el Organismo para satisfacer necesidades de suelo para vivienda, quedará constituido de pleno derecho el patrimonio familiar sobre los inmuebles objeto de la enajenación. El documento que contenga la enajenación tendrá el carácter de escritura pública y deberá ser suscrito por el Director General del Organismo y el particular respectivo, y no se requerirá el otorgamiento de escritura ante Notario. Dicho instrumento deberá contener la siguiente cláusula: "El inmueble objeto de este acto jurídico, se encuentra destinado al patrimonio de familia, en beneficio de la familia del adquirente, por lo que es inalienable y no puede ser objeto de embargo ni gravamen alguno conforme lo dispone el Código Civil para el Estado de Sonora, de lo cual deberá tomarse nota al hacerse la inscripción en el Registro Público de la Propiedad". -----

#### **CAPÍTULO V DE LAS RELACIONES LABORALES.** -----

**Artículo 14.-** Las relaciones laborales entre la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Guaymas y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora en vigor. -----

#### **TRANSITORIOS** -----

**Artículo Primero.-** Este Acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. -----

**Artículo Segundo.-** El Director General deberá presentar dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo ante el Consejo de Administración el Reglamento Interior del Organismo, de acuerdo a lo que establece el presente acuerdo. -----

Y PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR. EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS. -----



CERTIFICACIÓN No. 15/2006.

--- EL C. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE. -----

--- C E R T I F I C A. - QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CELEBRADA EL DÍA SEIS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DENTRO DEL PUNTO TRECE DEL ORDEN DEL DÍA, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD CON VEINTIDÓS VOTOS, EL DICTAMEN RENDIDO POR LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PARA EL CIERRE DE SITIO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE RELLENO SANITARIO, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: -----

--- 17.- ACUERDO.- Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad con veintidós votos presentes el Dictamen presentado por la Comisión de Servicios Públicos Municipales en los términos siguientes: -----

--- PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen Técnico, Financiero, Legal y Administrativo elaborado y presentado por la Comisión de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en relación con las propuestas presentadas por las empresas participantes, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 267 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así como de conformidad al Apartado 7 (Criterio de Evaluación de Propuestas de las Bases de Licitación Pública). -----

--- SEGUNDO.- Toda vez que del análisis de las propuestas presentadas por los licitantes se desprende que las mismas no cumplen técnica y financieramente con las bases establecidas para esta licitación y que además no reúnen las mejores condiciones legales, técnicas y económicas que benefician a este Municipio; al existir las soluciones de los puntos señalados anteriormente, no se logró desarrollar una licitación en condiciones de equidad para los licitantes y la convocante, al dejar a la interpretación de los primeros dichos puntos, lo cual explica el gran diferencial en los montos de inversión total de cada una de las propuestas: KING KONG-GEN: \$29'520,991.00; PROACTIVA: \$43'204,000.00; TECMED: -----

COTEJADO



\$75'316,443.00, en tal virtud y por las razones expuestas no se otorga concesión a ninguna de las empresas participantes para el cierre de sitio, construcción y operación de un relleno sanitario, en la Ciudad de Guaymas, Sonora.
Y PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

Handwritten signature and stamp for Certification No. 16/2006.

CERTIFICACIÓN No. 16/2006.
EL C. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.

CERTIFICACIÓN.- QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CELEBRADA EL DÍA SEIS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DENTRO DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD CON VEINTIDÓS VOTOS, REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN Y SUS NORMAS TÉCNICAS PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUEDANDO LA SIGUIENTE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO.-1.02.04 NIVEL DE CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN. El Director General de Infraestructura Urbana y Ecología, deberá cumplir con las prevenciones establecidas en el Artículo 135 del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Artículo Transitorio Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
Y PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA; A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

Handwritten signature and stamp for Certification No. 17/2006.

CERTIFICACIÓN No. 17/2006.
EL C. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 89 DE LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.

CERTIFICACIÓN.- QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CELEBRADA EL DÍA SEIS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DENTRO DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD CON VEINTIDÓS VOTOS, REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUEDANDO LA SIGUIENTE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.
ARTICULO 133.- I.-..., II.-..., III.-..., IV.-..., V.-..., VI.-..., VII.-..., VIII.-..., IX.-..., IX.- Dirección General de Desarrollo Económico y Turístico.

Se adiciona dentro del Título Tercero, Capitulo Cuarto referente a las atribuciones de las Dependencias de la Administración Municipal Directa, la Sección IX que se denominará "De la Dirección General de Desarrollo Económico".

ARTICULO 147 BIS.- La Dirección General de Desarrollo Económico y Turístico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Formular y ejecutar los planes y programas de promoción y desarrollo de la actividad industrial, comercial, de servicios y turísticos;
II.- Coordinar, promover y concertar la interacción de acciones y recursos federales y estatales con los productores, empresarios, trabajadores y consumidores;
III.- Promover y fortalecer la participación de los productores con las dependencias y entidades competentes, para la realización de programas y acciones tendentes al desarrollo de los sectores económicos;
IV.- Fomentar y apoyar los programas de investigación y enseñanza que fomentan el desarrollo de los sectores económicos;
V.- Impulsar el establecimiento y crecimiento de la micro, pequeña y mediana industria en el Municipio;
VI.- Promover esquemas de participación de la inversión privada o Pública, nacional o extranjera, en coordinación con la Dirección de servicios públicos, Desarrollo Urbano y Ecología;
VII.- Participar en la formulación de estudios técnicos, financieros, jurídicos, para contribuir en la promoción de obras de infraestructura, mismas que podrá gestionar, previo acuerdo con el Presidente Municipal, ante las dependencias del



De... ADO
NO...
DE GO... NO
A GEN...
EN OF...
DEL ESTADO


COTEJADO

COTEJADO

- 
- VIII.- Participar y promover, conjuntamente con la Tesorería Municipal, la Dirección General de Servicios Públicos y la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología, en los ámbitos nacional e internacional, las facilidades para la atracción de inversión y ejecución de obras de infraestructura y de servicios, necesarios para el desarrollo económico del Municipio; -----
- IX.- Organizar y operar un Sistema Integral de Información sobre los recursos, características y participantes en las actividades económicas del Municipio; -----
- X.- Difundir la información relacionada con las actividades industriales, comerciales, áreas de servicios, de transporte y de infraestructura en general, a fin de promover y estimular el establecimiento de industrias y empresas afines; -----
- XI.- Proponer en coordinación con la tesorería municipal, ante las diversas instancias federales y locales la creación y otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y de infraestructura, a fin de alentar y apoyar la inversión nacional y extranjera; -----
- XII.- Estimular la inversión nacional y extranjera, las conversiones y la instalación en el Municipio de empresas maquiladoras y de la industria manufacturera, y observar lo establecido en las leyes y disposiciones de la materia; -----
- XIII.- Propiciar y mantener en el marco de lo estipulado en los tratados, convenios, convenciones y acuerdos internacionales, una coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, con los organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros, vinculados con las actividades económicas, a fin de promover en el ámbito de su competencia la integración conjunta de programas que estimulen el desarrollo económico del Municipio; -----
- XIV.- Promover coordinadamente con la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología, programas para la protección del medio ambiente y el confinamiento de desechos sólidos y aguas residuales, en apoyo a un desarrollo sostenido y sostenible en los sectores industrial y comercial; - XV.- Representar al Gobierno del Municipio, por acuerdo con el Presidente Municipal, en las asambleas de Consejo, juntas directivas y comités técnicos de las entidades relacionadas con los sectores económicos en el Municipio; -----
- XVI.- Establecer criterios para llevar a cabo la desregulación empresarial, eliminando requisitos, simplificando trámites y acortando plazos previstos en disposiciones administrativas de carácter Municipal, así como elaborar propuestas de reformas a disposiciones jurídico-administrativas en los ámbitos Federal, Estatal o Municipal, con la misma finalidad, sometiendo éstas a las instancias correspondientes; -----
- XVII.- Establecer y promover estrategias que eleven la competitividad y productividad de la mano de obra en el Municipio, así como las que vinculen el sector productivo con el educativo, en coordinación con las instancias educativas, y establecer mecanismos que faciliten el contacto entre la oferta y la demanda de trabajo; -----
- XVIII.- Proponer al Presidente Municipal, la firma de convenios de colaboración con el Estado y de la Federación, particularmente con las Entidades vecinas, a fin de promover de manera conjunta, la creación de polos de desarrollo; -----
- XIX.- Establecer y operar los mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones en general, que se lleven a cabo en el ámbito de su competencia; -----
- XX.- Gestionar los fondos para financiar a la micro, pequeña y mediana empresa, así como para el financiamiento de la infraestructura estratégica para el desarrollo económico; -----
- XXI.- Coordinar, promover y concertar la integración de acciones y la inversión de recursos federales y estatales con los productores y los consumidores; -----
- XXII.- Promover y fortalecer la participación de los productores con las dependencias y entidades competentes para la realización de programas y acciones tendientes al desarrollo sustentable de los sectores agrícolas y ganadero; -----
- XXIII.- Promover y apoyar a las organizaciones de productores agrícolas, y ganadero en la gestión de créditos y seguros, así como para la adopción de innovaciones tecnológicas, la apertura de canales de comercialización y, en general, el establecimiento de sistemas que mejoren la administración; -----
- XXIV.- Elaborar y presentar al Presidente Municipal el proyecto del Programa Operativos Anuales y, aprobado éste, llevar a cabo las acciones necesarias para su ejecución -----
- XXV.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal con relación a sus competencias. -----
- 3.- Se apruebe un Artículo Único Transitorio, que establezca lo siguiente: -----
- ARTICULO UNICO TRANSITORIO.- Las presentes reformas y adiciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. -----

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
 SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 DIRECCIÓN DEL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVO

-----  
 - - - Y PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA; A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS. -----

  
 \_\_\_\_\_  
 (Signature)



Gobierno del Estado de Sonora.  
 Secretaría de Gobierno.  
 Dirección General del Boletín Oficial y Archivo.  
 Unidad de Documentación y Control.

**011910**  
 Unidos logramos más

**CERTIFICACIÓN NÚMERO 16160/2018D**

EL C. LIC. RAÚL RENTERÍA VILLA, Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado, adscrito a la Secretaría de Gobierno, acorde con las atribuciones conferidas por los artículos 12 fracción XXVIII y 22 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; así como 17, 18 y 19 del Reglamento Interior del Archivo General del Estado.

**CERTIFICA:**- Que en el Archivo de esta Unidad Administrativa obra constancia del **BOLETÍN OFICIAL TOMO CLXXVIII NÚMERO 32 SECC. III** de fecha Jueves 19 de octubre de 2006, mismo que consta de 20 fojas y las cuales son copia fiel y exacta del documento que integra el presente legajo.

Tipo de documento: **Certificación de Boletín**  
 Nombre: **AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS**



Hermosillo, Sonora, México a 15 de Octubre de 2018  
 Esta secretaría no se hace responsable del contenido del documento  
 La autenticidad de este trámite se puede verificar en  
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/legalizacion-y-apostilla/validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/legalizacion-y-apostilla/validacion.html)  
 CÓDIGO: 15102018-LET84-41942D2C9-T11222D23139



**GOBIERNO DEL ESTADO  
 DE SONORA  
 SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 DIRECCIÓN GENERAL  
 DEL BOLETÍN OFICIAL  
 Y ARCHIVO DEL ESTADO**



**GOBIERNO DEL ESTADO  
 DE SONORA  
 SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 DIRECCIÓN GENERAL  
 DEL BOLETÍN OFICIAL  
 Y ARCHIVO DEL ESTADO**

100-100000-100

100-100000-100

100-100000-100

JOHN J. ...  
...  
...

...  
...  
...